



C I R C U L A R CSJQUC25-118

Fecha: 9 de octubre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO.

Asunto: "Liquidación patrimonial. Deudor Carlos Martín García Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 18392212".

Apreciados Consejeros,

Para los efectos dispuestos en el CGP, remito copia del auto No. 1729 del 25 de septiembre de 2025, proferido por la Jueza del Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante dentro del cual figura como deudor el señor Carlos Martín García Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 18392212, proceso radicado con el número 63130311200120250017700.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JAC / WLG



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Q. Veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO:	1729
ASUNTO:	AUTO DECRETA APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA
PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS
RADICADO:	631303112001-2025-00177-00

Esta célula judicial avizora que es competente para conocer de la demanda de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la referencia en virtud de lo contemplado en el artículo 534 del Código General del Proceso, con ocasión a que el monto total de capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud supera la mayor cuantía; sumado a que el domicilio del deudor es el municipio de Calarcá, Quindío (Art. 28-8 C.G.P.). Asimismo, habida cuenta que la solicitud de liquidación patrimonial se enmarca en el evento previsto en el numeral 4° del artículo 563 *ibidem*.

Del mismo modo, se advierte que la demanda se ajusta a los presupuestos contenidos en la Ley 2445 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”*, por lo cual se colige que es viable decretar el inicio del trámite solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA APERTURA** del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, en los términos de la Ley 2445 de 2025, conforme a lo solicitado por el deudor.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como liquidador dentro del trámite de la referencia al deudor CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, en su calidad de persona natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso. Este cargo lo ejercerá conjuntamente con el profesional del derecho al que le otorgó poder para que lo representara dentro del presente trámite de liquidación.

TERCERO: **ORDENAR** al deudor y liquidadores que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifiquen por aviso a los acreedores incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** al deudor y liquidadores que publiquen un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA) en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

QUINTO: **ENVIAR** una comunicación electrónica al Consejo Superior de la Judicatura, acompañando copia de la presente providencia, con la finalidad de que, por su conducto, se oficie a todos los jueces del país, con el propósito de que quienes estén adelantando procesos de ejecución contra el deudor CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, se sirvan remitir a la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante radicada bajo el N° 631303112001-2025-00177-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: **PREVENIR** a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** la publicación de la presente providencia, es decir, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ADVERTIR** al deudor sobre los efectos de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: **ORDENAR** la remisión de los procesos ejecutivos que actualmente se tramitan en los siguientes despachos judiciales:

- a) En el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, por parte del BANCO FINANDINA, en contra de CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, radicado bajo el N° 2014-00468, para ser incorporado al presente trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.
- b) En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, por parte del BANCO DAVIVIENDA, en contra de CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, radicado bajo el N° 2015-00172, para ser incorporado al presente trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: **INFORMAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, de conformidad con el artículo 573 del Código General del Proceso. Con tal propósito, **ENVIAR** copia digital de esta providencia a TRANSUNIÓN (CIFIN) al correo electrónico

notificaciones@transunion.com ; DATACRÉDITO a la dirección servicioalciudadano@experian.com a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío al correo electrónico notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co y a la Superintendencia de Industria y Comercio a la dirección notificacionesjud@sic.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: **FIJAR** en el micrositio del que dispone este juzgado en el portal web de publicaciones procesal de la rama judicial, copia de este auto con la finalidad de informar acerca de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212.

DÉCIMO SEGUNDO: **IMPRIMIR** a este proceso el trámite previsto en los artículos 531 y siguientes del Código General del proceso.

DÉCIMO TERCERO: **INDICAR** que este proceso se tramitará en única instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 534 del Código General del proceso.

DÉCIMO CUARTO: **ADVERTIR** al deudor y liquidadores que, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m). Igualmente, deben provenir del correo electrónico reportado al proceso y debidamente registrado por el apoderado judicial en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

DÉCIMO QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JIMMY GALVIS TORRES acreditado con la tarjeta profesional N° 161.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto al deudor, según el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0fe3d6b3c397b79dc88232d66d036948cf363531cd469039b5429e906e68a**

Documento generado en 25/09/2025 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Outlook

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJQU25-2588:
Fecha: 01- oct-2025
Hora: 07:50:48
Destino: Consejo Secc. Judic. del
Quindío
Responsable: ARTEAGA
CÉSPEDES, JAIME
No. de Folios: 2

63-130-3112-001-2025-00177-00 SE REMITE AUTO COMUNICA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Quindío - Calarcá <jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 30/09/2025 15:14
Para Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (450 KB)

AutoAperturaLiquidacionPatrimonial202500177.pdf;

COMUNICACION ELECTRONICA JCCCALC 1578

Señores
Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO: 631303112001-2025-00177-00

Cordial saludo,

La presente con el fin de REMITIR auto del 25 de septiembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: ENVIAR una comunicación electrónica al Consejo Superior de la Judicatura, acompañando copia de la presente providencia, con la finalidad de que, por su conducto, se oficie a todos los jueces del país, con el propósito de que quienes estén adelantando procesos de ejecución contra el deudor CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'392.212, se sirvan remitir a la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante radicada bajo el N° 631303112001-2025-00177-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Lo anterior conforme al Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RIOS VELASQUEZ.
Citador.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO.

Carrera 23 N°39-22 Segundo Piso.
Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe".
Calarcá, Quindío.
+57 (606) 3110521 Extensión 5111

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Copia Circulares CSJQUC25-117 y CSJQUC25-118-

Desde Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 09/10/2025 15:00

Para Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Quindío - Calarcá
<jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (239 KB)

Circular CSJQUC25-117 difunde despachos distrito liquidación patrimonial Carlos Martín García Arias.pdf; Circular CSJQUC25-118 difunde Consejos Seccionales liquidación patrimonial Carlos Martín García Arias.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMEINTOS EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**
jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludoí,

Adjunto al presente y para los fines respectivos les remitimos lo referido en el asunto, a través de las cuales se socializó el contenido de su auto No. 1729 del 25 de septiembre de 2025, entre los Consejos Seccionales del País y los Despachos de este Distrito Judicial, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial del señor Carlos Martín García Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 18392212 y radicado bajo el número 63130311200120250017700

Aterntamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Quindío

SECRETARÍA

Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

(606) 311 0521

Extensión 8000

Palacio de Justicia 'Fabio Calderón Botero'

Carrera 12 No. 20 – 63



2025-EXTCSJQUC25-118 Proceso de liquidación patrimonial de CARLOS MARTIN GARCÍA ARIAS

Desde Paula Alejandra Perdomo Cruz <pperdomc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 15/10/2025 10:08

Para Wilson Rene Gonzalez Cortes <wgonzalezco@cndj.gov.co>; Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Cauca - Popayán <scrcsdjppn@cndj.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <des04tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Hernando Jaramillo Delgado <cjaramid@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citador Secretaria Tribunal Contencioso - Popayan <cstadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; stectadmincau@cendoj.ramudicial.gov.co <stectadmincau@cendoj.ramudicial.gov.co>; Carlos Eduardo Carvajal Valencia <ccarvajv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Civil Tribunal - Cauca - Popayán <ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cauca - Popayán <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Cauca - Popayán <ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j05ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Cauca - Popayán <j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (878 KB)

{66C3C269-A26F-4255-84BD-EF73181E1E17}.pdf; {B92FCA14-2F44-4AF6-A8E0-0AAEF42CA21E}.pdf; {FB6A3DE2-023F-47B9-B2B8-6D1DAC093644}.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes copia del Auto No. 1729 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberá efectuarse ante el citado Despacho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los Artículos

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Cauca

PAULA ALEJANDRA PERDOMO CRUZ
Auxiliar Judicial Grado I

Despacho 01 Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca